Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00075-00**
Demandante **JAIRO ALBERTO AREVALO CRISTANCHO**
Demandado **JOHAN SEBASTIAN AREVALO POLANIA**
Actuación Admisión demanda/ **A.I.**

Neiva, Ocho (08) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda de exoneración de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por parte de **JAIRO ALBERTO AREVALO CRISTANCHO** contra **JOHAN SEBASTIAN AREVALO POLANIA,** por cumplir con los requisitos contenidos en los Artículos 90 y S.s. del Código General, se considera viable su admisión al, por lo cual se le imprimirá el trámite a seguir establecida en la misma obra procedimental, por lo cual este Despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

2.-Córrase traslado del libelo y sus anexos al demandado **JOHAN SEBASTIAN AREVALO POLANIA,** por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días efectúe las diligencias necesarias para notificar al demandado a la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, remitiendo para el caso concreto el presente proveído, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 Código General del Proceso. En la comunicación remitida, deberá indicarse con precisión que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, también se deberá indicar al demandado que el canal de comunicación al cual debe ser dirigida la contestación y demás trámites, correo institucional de este Juzgado fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase a **HERNAN CAMPITERO VIRGUEZ**, identificado con la C.C. No. 3.076.892 y TP. 60.419 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

5.- Se les recuerda a las partes el cumplimiento del deber consignado en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, consistente en el reenvió a la contraparte de cualquier memorial remitido a este asunto.

6.- Oficiar a la Oficina Judicial-Área de Reparto Judicial a fin de solicitar la respectiva compensación por haber sido remitida por el demandante directamente al correo institucional de este Juzgado.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza